

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD <u>J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Otras actuaciones – Ejecución de
	Sentencia de Nulidad
Solicitantes	José Fernando Zapata Velásquez y
	Astrid Elena Olarte Valencia
Radicado	05001 31 10 010 2022-00603 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única instancia
Providencia	Sentencia Nro. 321
	Sentencia Jurisdicción Voluntaria Nro. 56
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en
	cuanto a efectos civiles del matrimonio
	eclesiástico

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que "...las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil...".

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial – Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el día 29 de noviembre de 2022, y del decreto en la causa ZAPATA – OLARTE, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores JOSÉ FERNANDO ZAPATA VELÁSQUEZ y ASTRID ELENA OLARTE VALENCIA, celebrado en la Parroquia San Antonio María Claret.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDA DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. – DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores JOSÉ FERNANDO ZAPATA VELÁSQUEZ y ASTRID ELENA OLARTE VALENCIA.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. – Se dispone su inscripción en la **NOTARÍA PRIMERA DE BELLO** – **ANTIOQUIA, Folio N° 3005795**, en las notas marginales de la partida de matrimonio y de bautismo de cada uno.

CUARTO. – Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL JUEZ

aiv

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efae4b74ed8a3719c044d0f9f1984936d476c022e97b1cc207ca61f0f79876c2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica